



TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA
Sala Civil Familia Unitaria

Magistrado Ponente:
EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS

Pereira, Risaralda, seis (6) de febrero de dos mil catorce (2014)

Referencia: Expediente 66001-22-13-000-2014-00037-00

Acta No. 052

I. Asunto

Correspondería al Tribunal decidir la acción de tutela instaurada por el señor **ABERTO DE JESÚS CARMONA GARCÍA** promovida contra la **INSPECCIÓN 18 MUNICIPAL DE POLICÍA DE PEREIRA** y la **FUNDACIÓN ACCIÓN SOCIAL**, si no fuese porque se carece de competencia para adelantar su trámite, como se pasa a explicar:

II. Trámite impartido

1. Por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, la vivienda digna y la buena fe, el ciudadano Alberto de Jesús Carmona García, instauró acción de tutela contra las referidas entidades, con el objeto que la judicatura ordene la suspensión de la entrega del inmueble ubicado en la Urbanización Bella Sardi I, lote No. 51 de Pereira, que es su vivienda familiar. Como medida provisional hace la misma petición.



2. La demanda de amparo correspondió por reparto al Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad, cuya titular se declaró impedida para avocar su conocimiento, por cuanto fungió como juez adjunta del Juzgado Segundo Civil del Circuito y el 15 de junio de 2012 profirió sentencia en la que se ordenó la restitución del bien objeto del desalojo.

3. Fue remitido el asunto al Juzgado Segundo Civil Municipal, aceptando el impedimento planteado por su colega, para luego ordenar el envío de las diligencias a este Tribunal, por considerar como necesaria la vinculación del Juzgado Segundo Civil del Circuito, despacho que ordenó la entrega del bien inmueble que se pretende suspender.

4. Llegada la acción de tutela a esta Sala y auscultado el escrito de amparo como sus anexos, se realizó consulta del proceso de pertenencia instaurado por el señor Carmona García en el Sistema de Información Colombiano, encontrando que la sentencia dictada en primera sede dentro del proceso que ordenó la entrega del bien por parte del señor Alberto de Jesús Carmona García, fue objeto de alzada. Así, mediante proveído del 14 de diciembre de 2012, la Sala Civil Familia de este Tribunal decidió en segunda instancia el recurso de apelación, confirmando el fallo.

La anterior circunstancia, generaría la necesaria vinculación al presente trámite de la Sala Civil Familia de Pereira, toda vez que si bien el amparo constitucional se depreca frente a la Inspección 18 Municipal de Policía de Pereira y la Fundación Acción Social, se advierte que el núcleo de la queja constitucional dimana del hecho que por sentencia dictada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la localidad, se produjo la vulneración de los derechos que reclama el accionante; fallo que como expuso, fue objeto de conocimiento por la Sala en segunda instancia, en atención al recurso vertical interpuesto por las partes, en consecuencia tiene total injerencia en el atacado por el actor.

5. El Gobierno Nacional en ejercicio de la facultad reglamentaria, con el propósito de regular el reparto de las acciones de tutela para racionalizar



y desconcentrar el conocimiento de la misma, expidió el Decreto 1382 de 2000 cuyo artículo 1° numeral 2° establece:

"ARTICULO 1.- -Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

2. Cuando la acción de tutela se promueva contra un funcionario o corporación judicial, le será repartida al respectivo superior funcional del accionado. Si se dirige contra la Fiscalía General de la Nación, se repartirá al superior funcional del juez al que esté adscrito el fiscal. "

6. En suma, en el caso que ocupa la atención de la Sala, la protesta central involucra de manera directa y específica la actividad desplegada por esta misma Corporación, habida cuenta que conoció como superior jerárquico del Juez de instancia, de las resultas del proceso de pertenencia y reconvención (reivindicatorio). Siendo así, se pone de relieve lo preceptuado por la norma en cita, ante la inminente necesidad de vinculación de esta Corporación a esta actuación, razón por la cual carecería de competencia esta Sala de Decisión para decidir el fondo del asunto de la presente acción de tutela. Se procederá entonces a su remisión a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

7. Es importante ilustrar, que con lo expresado anteriormente, la Sala no desconoce el contenido del Auto 124 de 2009, proferido por la Corte Constitucional –el cual impuso como obligación a los funcionarios judiciales avocar el conocimiento de esta clase de acciones y les impide declararse incompetentes cuando de aplicar las reglas de reparto se trata-, sino que respetuosamente se aparta de las consideraciones allí dispuestas, para acogerse a la postura interpretativa que frente al tema de la competencia de los Jueces para conocer de acciones de tutela tiene sentada el máximo órgano de la jurisdicción ordinaria , con sustento en una normatividad que aún sigue vigente - Decreto 1382 de 2000-.



IV. Decisión

En mérito de lo expuesto, la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Pereira,

RESUELVE:

Primero: Se declara esta Sala, incompetente para conocer de la acción Constitucional presentada por **ALBERTO DE JESÚS CARMONA GARCÍA** promovida contra la **INSPECCIÓN 18 MUNICIPAL DE POLICÍA DE PEREIRA** y la **FUNDACIÓN ACCIÓN SOCIAL**, conforme a las razones anotadas en la parte motiva.

Segundo: Remitir la presente actuación a Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para lo de su competencia.

Notifíquese,

Los Magistrados,

EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS

JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO¹

¹El presente proveído se firma en Sala Dual por cuanto se está a la espera de la posesión del nuevo magistrado, teniendo en cuenta que el que hacía parte de la Sala le fue concedida pensión de vejez, de la que hace uso a partir del 1 de febrero de este año.